

La Plata, 9 de julio de 2008

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
del Senado de la Nación Sra. Silvia Ester Giusti

Ass: Poner en antecedentes de la existencia **de una gravísima defraudación** a los intereses de la Nación con la **resolución 125**.

Con copia: a cada uno de los integrantes de la comisión.

De mi consideración:

En la documentación que acompaño, se aportan evidencias y elementos de análisis que me permiten afirmar que la Resolución 125 no habría sido dictada en función del bienestar general y los supremos intereses de la Nación; sino de la necesidad de las **multinacionales exportadoras de granos de comprar ESTA COSECHA a precios internos similares a los existentes a fines del año pasado**.

Soy consciente que esta afirmación puede causar estupor o incredulidad. Pero debe el legislador recordar e hilar la siguiente secuencia de hechos:

- En la segunda mitad del año pasado, las multinacionales exportadoras presentaron Declaraciones Juradas **vendiendo a futuro -sin haber realmente comprado- la mitad de la actual cosecha de soja**.
- La evolución posterior de los precios internacionales que experimentaron un alza inusitada del 80%, les jugó a dichas multinacionales **brutalmente en contra, ya que debían salir a comprar la cosecha a precios muy superiores a los que habían declarado como vendido**.
- Por ello les era indispensable a dichas multinacionales un aumento en las retenciones en **forma previa a la inminente cosecha de soja**. Para que se deprimiera así el precio interno del grano a valores compatibles con sus declaraciones juradas. Lograron así equilibrar y sacar del rojo a sus balances en la Argentina. Estoy refiriéndome a pérdidas contables, ya que el dominio del mercado mundial de granos les permite a estas multinacionales trasladar su **formidable ganancia al exterior**.
- A pesar de las intención de los legisladores al sancionar la ley 26.351, la multinacionales cerealeras **NO pagaron ni pagarán el aumento en las retenciones** por tener congeladas alícuotas y precios por dichas Declaraciones Juradas.

Como dijo acertadamente un diputado en el reciente debate, no se trata de "rentas extraordinarias" sino de un **negociado extraordinario**, que ha tenido como principal artífice a vuestro colega, el senador por Córdoba Roberto Urquía. Miembro prominente del pool de empresas agrupadas en CIARA (Centro Industriales Aceiteros de la RA) y CEC (Centro Exportadores Cereales) que dominan el principal commodity de nuestro comercio exterior, el complejo de la soja. A quien le alcanzarían los extremos contemplados en la ley de ética pública – como lo denunciáramos junto con el Dr Monner Sans y Javier Llorens en la Causa penal 4713/08 -y también le alcanzaría el art. 36 de defensa de la democracia de la Constitución Nacional.

Aporto como prueba de lo informado, la siguiente documentación y análisis, que asimismo se encuentra disponible en <http://www.mariocafiero.com.ar/>:

1. Resumen explicando sintéticamente la maniobra urdida en torno de la ley 26.351 - en cuya sanción intervino como miembro informante el senador Urquía- y la resolución 125/08 y 64/08.
2. Informe Ampliatorio "*Las verdaderas razones del dictado de la resolución 125*"

3. Sexta presentación efectuada ante la Justicia Federal con motivo de estas maniobras.
4. Presentación efectuada el 26 de junio pasado ante la comisión conjunta de Agricultura y Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados, con motivo del tratamiento del proyecto de ratificación de la resolución 125; y en respuesta a la estentórea solicitada publicada por CIARA y CER con título "*BASTA DE MENTIRAS*"
5. Avance de "*LA FALACIA DE LAS RETENCIONES MOVILES - Los verdaderos móviles de esta medida de gobierno, dispuesta contra el campo y el pueblo argentino*".

Pongo a disposición de la Sra. Presidente la restante documentación que obra en mi poder, consistentes en las anteriores presentaciones efectuadas ante la Justicia Federal al respecto; y la base de datos de despachos de exportación de los años 2007-2008 que me han permitido corroborar las maniobras denunciadas.

Por último, debo señalar que la historia del Congreso de la Nación no registra antecedentes del menoscabo que significa tener que **refrendar a libro cerrado** una norma emitida por un ministro de segundo orden del PEN, como es la resolución 125/08, modificada por la 64/08.

Si miramos la cuestión en su perspectiva histórica, la cuestión es aun **muchísimo mas grave**, ya que ella versa sobre los Derechos de Importación y Exportación, que en nuestro pasado desencadenaron **cruentas guerras civiles**. Estas se zanjaron con la Constitución de 1853 y la reforma del año 1860, por la cual las provincias **delegaron provisoriamente** en el Congreso de la Nación, por el término de seis años, la atribución para fijar y recaudar esos derechos.

Con la reforma de 1866, con motivo de los gastos de la guerra con el Paraguay, esa provisoriedad fue eliminada. Posteriormente, mediante decretos-leyes dictados primero por Onganía, y perfeccionados luego con el Código Aduanero aprobado en 1981 por Videla y Martínez de Hoz, dicha facultad exclusiva del Congreso fue delegada en el PEN. Su titular a su vez en 1992 delegó esa atribución en el ministro de Economía.

Por su parte recientemente el ocasional titular de esta cartera, mediante la resolución 125 delegó aberrantemente esa atribución... en un algoritmo matemático. Que tuvo el efecto de incendiar al país a lo largo y ancho de él, y paralizar la virtuosa rueda de la economía agroindustrial. Las variables de ese algoritmo no son las razones de merito, oportunidad y conveniencia propio de toda norma de gobierno, ni tampoco los costos de producción locales, sino exclusivamente el precio FOB internacional.

Paradojálmente, dicha atribución cedida por las provincias al Congreso, y por esta al PEN, se ha transformado hoy en instrumento de un negociado extraordinario para expoliar a los productores del interior; para transformar a estos en "clientes" dependientes de un Estado cada vez mas unitario; y para menoscabar la coparticipación federal. Está en manos de la Sra. senadora y los senadores integrantes de esa comisión que esta aberración no se perfeccione en forma definitiva.

Saludo a Ud. muy atentamente y me pongo a su entera disposición también, para informar verbalmente ante los miembros de esa comisión respecto lo aquí referido, y sus vastos alcances e implicancias.

Mario Cafiero

Ingeniero Industrial – ex Diputado Nacional

RESUMEN DE LA MANIOBRA DESFALCATORIA Y DE SUSTRACCION DE CAUDALES PUBLICOS

Detrás de la modificación de las retenciones móviles mediante la resolución 125 se esconde un negociado de entre **2.000 y 4.000 MILLONES DE DÓLARES**.

Esta información se puede consultar por Internet buscando Alberto Ferrari Etcheverry (ex interventor de la Junta Nacional de Granos), diputado nacional Claudio Lozano; Mario Caffero, Ricardo Monner Sans y Javier Llorens; Argenpress, Diario Perfil, Diario Critica, Agencia de Noticias Bonaerense; Diario Clarín.

Modus Operandi

Los exportadores de granos y aceite declararon anticipadamente al 9/ 11/07 (fecha de la resolución 369 que subió las retenciones de la soja al 35 %) ventas al exterior por más de 23.000.000 toneladas, mediante Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

Por este procedimiento "congelaron" el porcentaje de retenciones vigente en ese momento (27,5%) y el precio de venta de exportación del producto (u\$s 340 ton). Los exportadores se garantizaron así una retención fija de u\$s 93,5 la ton de soja (27,5% x 340) que le depositarán al Estado entre 15 y 120 días después del embarque. Embarque que la ley les permite un año para hacerlo.

Las declaraciones son falsas ya que la soja "vendida", recién había nacido. La más grande era una plantita de 15 cm. de alto. Seguidamente el gobierno subió las retenciones al 35% y luego en marzo las hizo móviles, llegando actualmente al 48%.

EL Negociado (1)

Al productor le pagan el precio de pizarra de Rosario/ Quequen/ Bahía Blanca, que se publica en los diarios todos los días. Este precio de pizarra o precio interno es el precio FOB de contado de ese día en dólares (por ejemplo u\$s 570 la ton) menos las retenciones vigentes a ese día (48% sobre el FOB). El precio para el productor resulta entonces de u\$s 296 (570 – (48% x 570)). Lo retenido por los exportadores es u\$s 274.

La cuenta a favor de los exportadores

Lo retenido a los productores es u\$s 274 y lo obligado a depositar a favor del Estado es u\$s 93. Queda para las exportadoras una diferencia de u\$s 181 por tonelada, que si multiplicamos por las 23 millones de toneladas de DJVE se alcanzan un monto total de defraudación de u\$s **4.163 MILLONES de DOLARES**.

Interviene el Senado de la Nación y el Senador Urquía

Interviene el Senado y el senador Roberto Daniel Urquía FPV por Córdoba y dueño de Aceitera General Deheza (una de las 7 grandes exportadoras). Este consigue que las exportadoras puedan demostrar a posteriori la tenencia del grano, manteniendo así la posibilidad del Negociado (1). Consigue también que en su defecto las exportadoras paguen el tributo con el porcentaje actual de retención (48%), pero se que mantenga el precio que se había congelado en noviembre del 2007. O sea us\$s 340 la tonelada (Negociado (2)).

Así queda el Negociado (2)

Las exportadoras al productor le pagan lo mismo u\$s 296 la tonelada, le retienen u\$s 274. Lo que tienen que pagarle al estado las exportadoras ahora es u\$s 163 (48% x u\$s 340). Diferencia a embolsar por los exportadores u\$s 111 por tonelada. Monto total de la defraudación según el Negociado (2) **u\$s 2.553 MILLONES de DOLARES**.